



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

AUTO	1315
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00202-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	REINALDO ANTONIO GIL SÁNCHEZ
DEMANDADO	LOCERÍA COLOMBIANA S.A.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se ampliarán los hechos de la demanda, indicando cuál es el monto del salario, se indica que devenga un salario básico, pero no hay claridad si se trata de salario mínimo o su valor.
2. De conformidad con la regla sexta y séptima del artículo 25 ibídem, la demanda deberá contener “*lo que se pretenda expresado con precisión y claridad*”. En las pretensiones se pide el pago de indemnización por concepto de perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales, sin indicar el valor. Por lo anterior, se cuantificará el monto de cada una de las pretensiones. Si bien en acápite de cuantía se relacionan unos valores solo por perjuicios patrimoniales, debe quedar claridad en el capítulo de pretensiones los valores de todas las pretensiones.
3. Como el artículo 5° del Decreto 806 citado, establece que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”, y los que se anexan no tiene presentación personal ante notario, deberá allegarse la prueba en la que se vislumbre que los poderes fueron otorgados mediante **mensaje de datos** por la parte demandante.
4. Se indicará cuál es el correo electrónico de cada uno de los demandantes, mismos que deberán ser distintos al del apoderado judicial. A la vez se indicará el correo electrónico de todas las personas que se solicita citar como testigos. Si no es posible obtenerlo o crearlo, se indicará cuáles son las razones fundadas que impiden. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMS' or similar, with a slight shadow effect.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Inadmisorio 19/11/2020. Rad: 2020-00202